

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Ornela, en nombre y representación de don Angel María Rodríguez Heppe, contra la Orden 5.390, de fecha 8 de abril de 1980, de la Jefatura Superior de Personal «Diario Oficial del Ejército» número 84, de 12 de abril de 1980, por la que, en ampliación de la Orden 14.600/229/1979, se confirma al recurrente en vacante indistinta de Capitán o Comandante como Profesor de la Academia General Militar, así como contra la resolución desestimatoria expresa del recurso de reposición interpuesto contra aquella Orden las cuales, en consecuencia, mantenemos, por ser ajustadas a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**17776** ORDEN 111/00813/1984, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Clemente Torres Cereijo, Caballero Mutilado Util.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Clemente Torres Cereijo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministro de Defensa de 23 de mayo y 7 de octubre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 6 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Granados Weil, en nombre y representación de don Clemente Torres Cereijo, contra las resoluciones del señor Ministro de Defensa de 23 de mayo y 7 de octubre de 1980, desestimatorias de los recursos de alzada y reposición, respectivamente, ejercitados contra el acuerdo de la Dirección de Mutilados, de fecha 6 de febrero de 1980, que le denegó la pretensión de ingreso en el Cuerpo de Caballeros Mutilados con la clasificación de Mutilado Permanente, cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria

**17777** ORDEN 111/00814/1984, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Enrique Bernardini Jaramillo, Comandante de Complemento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Bernardini Jaramillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 9 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Bernardini Jaramillo, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 23 de junio de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.  
Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

**17778** ORDEN 111/00815/1984, de 11 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Hermógenes Elías de Tejada y Spinola.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Hermógenes Elías de Tejada y Spinola, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acto del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hermógenes Elías de Tejada y Spinola en su propio nombre y derecho, contra el acto del Ministerio de Defensa producido primero por silencio administrativo y luego expresamente, por medio de resolución de 18 de agosto de 1981, que desestimó un recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la desestimación presunta de una petición de ejecución en relación con un acuerdo, de fecha 22 de abril de 1980, dictado por la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, acto el indicado que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**17779** ORDEN 111/00816/1984, de 11 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de noviembre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Solano Clemente, Teniente de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Solano Clemente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de enero de 1981 y 31 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que admitiéndose las causas de inadmisibilidad alegadas por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Eduardo Morales Price, en nombre y representación de don José Solano Clemente, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 27 de enero y 31 de marzo de 1981, dictadas en el expediente admi-

nistrativo a que se refieren estas actuaciones, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Director general de la Guardia Civil.

**17780** *ORDEN 111/00817/1984, de 11 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 12 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Arrazola Ruiz, Teniente de Caballería, EEM.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Mariano Arrazola Ruiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del General Jefe Superior de Personal de 5 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Oficial del Ejército don Mariano Arrazola Ruiz, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que se le reconozca el derecho a percibir trienios de Suboficial todo el tiempo que estuvo devengando el sueldo de Sargento, declarando la nulidad de las resoluciones impugnadas por no ser conformes a derecho en este punto. Sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**17781** *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de mayo de 1984 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1984.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 1 de junio de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15564, primera columna, primer párrafo de la Orden, segunda línea, donde dice: «los 4.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real ...», debe decir: «los 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real ...».

## 17782 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de agosto de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	165,099	165,459
1 dólar canadiense .....	128,564	127,000
1 franco francés .....	18,431	18,481
1 libra esterlina .....	215,190	216,321
1 libra irlandesa .....	173,931	174,972
1 franco suizo .....	87,165	87,448
100 francos belgas .....	279,971	281,058
1 marco alemán .....	56,538	56,759
100 liras italianas .....	9,216	9,241
1 florín holandés .....	50,154	50,340
1 corona sueca .....	19,590	19,658
1 corona danesa .....	15,501	15,549
1 corona noruega .....	19,719	19,785
1 marco finlandés .....	26,976	27,090
100 chelines austriacos .....	805,478	809,605
100 escudos portugueses .....	109,445	109,830
100 yens japoneses .....	67,816	68,104

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**17783** *RESOLUCION de 27 de julio de 1984, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras que se citan.*

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento de Puerto Lápice y previo reconocimiento sobre el propio terreno se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de clave: 1 CR 276, «Variante de Puerto Lápice. Carretera N-IV de Madrid a Cádiz, punto kilométrico 134.500 al 137.500», ocupación declarada de urgencia en Consejo de Ministros de 4 de julio de 1984.

Al levantamiento de dichas actas deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución correspondiente al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas cuyos derechos e intereses legítimos se hayan omitido en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante el Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Madrid, o mediante comparecencia en dicho acto, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes o derechos afectados.

Los interesados para mejor información tendrán a su disposición los planos parcelarios en el Ayuntamiento de Puerto Lápice y en las oficinas de este Centro, sito en Raimundo Fernández Villaverde, número 54, planta 5.ª, Madrid-3.

Madrid, 27 de julio de 1984.—El Ingeniero Jefe accidental, Carlos Rubio Pérez.—10.479-E.